

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024  
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del día **14 catorce de Marzo del año 2022** dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

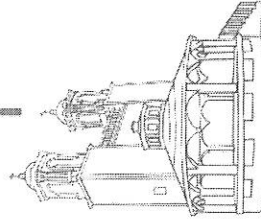
**ORDEN DEL DÍA**

**I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM  
II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:**

**III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO NEGATIVO Y AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:**

- **BAJO EXPEDIENTE 107/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
- **BAJO EXPEDIENTE 115/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
- **BAJO EXPEDIENTE 116/2022 (SENTIDO NEGATIVO)**

**IV.- ASUNTOS VARIOS  
V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**



*Luisa Aurora*

*[Firma]*

*[Firma]*



## DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité. "Presente"

Luisa Aurora  
Rodríguez

**ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

## II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité. "A favor"

Pedro Haro Ocampo

**ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

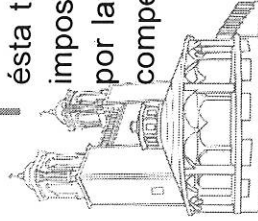
Pedro Haro Ocampo

Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

**III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO NEGATIVO Y AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:**

- BAJO EXPEDIENTE 107/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 115/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 116/2022 (SENTIDO NEGATIVO)

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.





El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

**La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000060 bajo expediente 107/2022, registradas en esta unidad de transparencia el día 03 tres de Marzo del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

**“SE SOLICITA INFORMACIÓN.**

**OFICIO NÚMERO: 2410/2021  
A QUIEN CORRESPONDA.  
P R E S E N T E.-**

Reciba un cordial saludo. Por medio del presente escrito y de la manera más atenta le solicito la siguiente información:

- 1) Si la Secretaría de Seguridad Pública o Dependencia Análoga que dignamente dirige cuenta con Instancia Colegiada para Resolver las controversias en relación a los Procedimientos de Carrera Policial y/o Régimen disciplinario en términos del artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en caso de existir mencione cuál es su denominación, dirección en donde está ubicada y teléfono de contacto;
- 2) Cuál es la Integración de la Instancia Colegiada en términos de la Ley aplicable;
- 3) A cargo de quien se encuentra la titularidad (favor de mencionar nombre completo), así como la persona que realiza funciones como tal por ministerio de Ley/ o Encargado del Despacho en caso de ausencia, (favor de mencionar nombre completo);
- 4) Legislación que regular la organización, integración, funcionamiento y procedimientos aplicables de la Instancia Colegiada.

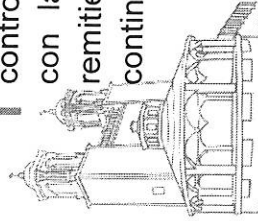
Reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

**“A T E N T A M E N T E”  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 08 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

**LIC. ANA ISABEL SALAZAR MONRRREAL” (Sic)**

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Comisaría General De Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Presidencia, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaría General De Seguridad Ciudadana bajo oficio CSC031-03-2022 y la Secretaría de Presidencia bajo oficio pm-122-2022, mediante los cuales informan que la comisaría no cuenta con una instancia física colegiada para resolver las controversias en relación a los procedimientos de carrera policial, sin embargo, cuenta con la integración de las comisiones, aprobadas en la presidencia municipal, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

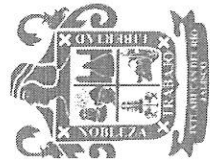


*Handwritten signature: Ana*

*Handwritten signature: Ana*

*Handwritten signature: Ana*





*“La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Presidencia, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:*

....Por medio del presente escrito y de la manera más atenta le solicito la siguiente información:

- 1) Si la Secretaría de Seguridad Pública o Dependencia Análoga que dignamente dirige cuenta con Instancia Colegiada para Resolver las controversias en relación a los Procedimientos de Carrera Policial y/o Régimen disciplinario en términos del artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en caso de existir mencione cuál es su denominación, dirección en donde está ubicada y teléfono de contacto.

*Julio Aurora Peña*

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuentan con una instancia física colegiada para resolver las controversias en relación a los procedimientos de carrera policial, sin embargo, se cuenta con la integración de las comisiones, aprobadas en la presidencia municipal, con domicilio en calle República número 2, colonia centro, siendo número de contacto el 3737345135.

**(Se cuenta con tres reglamentos internos, el Reglamento de La Comisaría de Seguridad Pública Municipal De Ixtlahuacán Del Río, Jalisco, mediante el cual señala en su TITULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS. CAPITULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS. ARTÍCULO 54.- Se establecerán instancias colegiadas en las que participen cuando menos, representantes de las unidades de prevención del delito, investigación y proximidad social, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.**

*[Handwritten signature]*

*I. Comisión Municipal de Honor y Justicia;*

*II. II. Comisión Municipal de Servicio Profesional de Carrera Policial.*

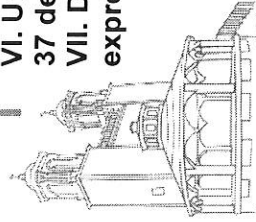
Así como también se cuenta con el Reglamento Interno de La Comisión Municipal de Servicio Profesional de Carrera Policial de La Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco y el Reglamento Interno de La Comisión Municipal de Honor Y Justicia de la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

Se indica que se cuenta con la instalación de las comisiones de honor y justicia de seguridad pública, así como la comisión del servicio profesional de carrera policial del municipio de Ixtlahuacán del Río. Sin embargo, se hace mención de que no se cuenta con una instancia de manera física exclusiva de cada una de las comisiones en esta dependencia, pero se llevaron a cabo sesiones en las instalaciones de la presidencia municipal ubicada en la calle Republica Numero 02 Colonia Centro de Ixtlahuacán del Río, número de teléfono 373-734-5135)

- 2) Cuál es la Integración de la Instancia Colegiada en términos de la Ley aplicable.

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** La integración de los órganos o instancias colegiadas conforme a los reglamentos internos en la materia es la siguiente:

- Comisión de Honor y Justicia.
- I. El Presidente Municipal quien la presidirá o quien él designe;
  - II. Un Secretario técnico, que será el Secretario General del Ayuntamiento;
  - III. Un Vocal Sindico, con funciones de supervisión interna de la comisión;
  - IV. Un vocal regidor por cada fracción de partido en el Ayuntamiento;
  - V. Un Vocal Comisario; y
  - VI. Un Vocal, que será quien funja como Director Operativo en los términos de Artículo 37 del presente Reglamento.
  - VII. Dos representantes del sector social con conocimiento en la materia, a invitación expresa del Presidente municipal.





- Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial
- I. Un Presidente, que será el Comisario;
- II. Un Secretario Técnico, que es nombrado por el Presidente Municipal
- III. Vocales Regidores de la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento;
- IV. Un representante vocal de la Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial;
- V. Dos miembros de la Corporación que sobresalgan por su servicio y conducta, designados por el Presidente Municipal;
- VI. Dos representantes del sector académico asentados en el Municipio a invitación expresa del Presidente Municipal; y
- VII. Dos representantes del sector social o privado. Asentados en el Municipio, a invitación expresa del Presidente Municipal.

- 3) A cargo de quien se encuentra la titularidad (favor de mencionar nombre completo), así como la persona que realiza funciones como tal por ministerio de Ley/ o Encargado del Despacho en caso de ausencia, (favor de mencionar nombre completo).

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** La titularidad de la Comisión de Honor y Justicia es el presidente municipal el Mtro. Pedro Haro Ocampo.

La titularidad de la Comisión del Servicio Profesional de la Carrera Policial es José David Portillo paredes. Y Suplente José Alonso García González.

- 4) Legislación que regular la organización, integración, funcionamiento y procedimientos aplicables de la Instancia Colegiada.

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que la Legislación de regular la organización, integración, funcionamiento y procedimientos aplicables de la instancia colegiada en la cual nos basamos es en el reglamento de la comisaría de seguridad pública municipal de Ixtlahuacán del Río. Así como las Leyes en la materia.

**RESPUESTA SECRETARIA DE PRESIDENCIA:** Al respecto le comento que en cuanto a la información requerida dentro de la búsqueda tanto física como electrónica esta dependencia no cuenta con registros del oficio anteriormente solicitado, mismos que requiere información de diferentes procedimientos a la Carrera Policial, tal como se indica que actualmente no se cuenta con una instancia colegiada de manera física para tratar asuntos relacionados con lo solicitado.

Sin embargo, a que como municipio contamos con un Reglamento Interno de Carrera Policial mediante el cual se basan las operaciones de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana." (sic)

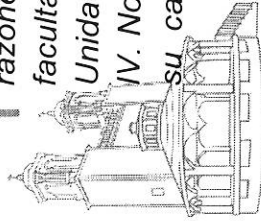
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que



*Jose Anca Rola*

*[Signature]*

*[Signature]*



corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

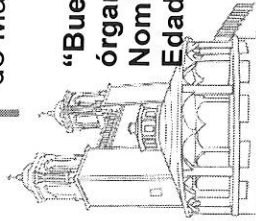
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**ACUERDO TERCERO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 107/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

**La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para continuar con la presente se menciona que derivado de las solicitudes de información que se recibieron mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140270222000033 bajo expediente en esta dependencia 115/2022, el día 09 nueve de Marzo de 2022 dos mil veintidós, con asunto de lo que a la letra dice:

**"Buen dia. Solicito información para datos estadísticos, sobre todos los titulares de órgano interno de control y/o contralores de Jalisco, lo siguiente.  
Nombre completo.  
Edad.**





Salario mensual  
Percepciones adscritas en el área de contraloría en su municipio  
Quedo a la espera de su respuesta, muchas gracias. - (sin)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Contraloría Ciudadana, del Municipio del Ayuntamiento de Intahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a la solicitud, la cual es la Contraloría Ciudadana bajo oficio CJC-06-2022 mediante el cual informa que se otorgan los datos solicitados de nombres y salarios, pero, respecto al dato de la edad se entrega en versión pública, esto debido a que se consultó un dato personal, esto después de una búsqueda de información de manera exhaustiva, resultando así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Contraloría Ciudadana, del Municipio de Intahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y exhaustiva en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en relación a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Aun así, Solicito información para datos estadísticos, sobre todos los titulares de órgano interno de control y/o contralores de Jaffaro, lo siguiente:

Nombre completo.  
Edad.

Salario mensual

Percepciones adscritas en el área de contraloría en su municipio

(De hace intención que en la respuesta que se proporciona por parte del área competente, se informe el dato referente al nombre completo, el salario mensual (neto) y percepciones adscritas al órgano interno de control del municipio, se mencione de forma íntegra, respecto al dato de la edad se entrega en versión pública, esto debido a que se consultó un dato personal esto conforme a lo señalado en las "Ley de Garantías para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos

Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jaffaro y sus Municipios)

RESPUESTA CONTRALORIA CIUDADANA. Nombres completo de los titulares del Órgano Interno de Control:

- Lic. Elsa González Rodríguez (Titular del Órgano Interno)

SI-INTAHADO-11  
\$12.500.00 M/N

- Lic. Juan Rentería García (Autoridad Sustanciadora)

SI-INTAHADO-11  
\$25.000.00 M/N (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procedió a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites íntimos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 56-Ba. Numerales 2 (Ante la existencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus finalidades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia

Analizará el caso y formulará las medidas necesarias para localizar la información a. Expedirá una resolución que confirme la inutilidad del documento.

Muñoz  
Pérez  
Roa





IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

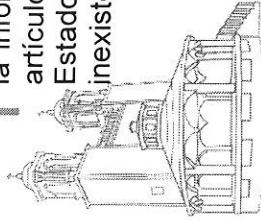
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**ACUERDO CUARTO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 115/2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.







**La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para terminar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 148512200065 bajo expediente en esta dependencia 116/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 10 diez de Marzo del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

- se solicita a esas honorables autoridades informen lo siguiente respecto de la sociedad denominada Consultoría Inicativas para el desarrollo S.C :
- Informen con qué fecha se emitió concesión en favor de la referida sociedad, para la explotación de espacios publicitarios en puentes peatonales.
- Informen respecto de cuantos puentes se emitió la referida concesión.
- Informen con cuantas concesiones estatales cuenta la referida sociedad.” (sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Sindicatura, del Municipio, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió al área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Sindicatura bajo oficio SM-005-2022 mediante el cual informa que no se cuenta con datos respecto a la fecha en que se emitió la concesión en favor de la referida sociedad para la explotación de los espacios publicitarios en puentes peatonales debido a que no existen puentes peatonales dentro del municipio, esto después de una búsqueda de información de manera exhaustiva, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

*“La respuesta otorgada por la Sindicatura, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:*

Se solicita a esas honorables autoridades informen lo siguiente respecto de la sociedad denominada Consultoría Inicativas para el desarrollo S.C :

(Se hace mención que derivado de la respuesta que proporciono el área generadora de la información se indica que, al no encontrarse registros pertinentes a lo solicitado dentro esto después de una búsqueda dentro de los archivos físicos y electrónicos, no se cuenta con datos respecto al punto donde solicita la fecha en que se emitió concesión en favor de la referida sociedad para la explotación de los espacios publicitarios en puentes peatonales, así como no se cuenta con dato alguno referente a cuantos puentes peatonales se emitió la referida concesión, o cuantas se han otorgado a la sociedad en mención puesto en este municipio no se cuenta con ningún puente peatonal en el territorio municipal, al no generarse dicha información en las competencias y atribuciones de esta dependencia no se posee o administran mayores datos al respecto.)

-Informen con qué fecha se emitió concesión en favor de la referida sociedad, para la explotación de espacios publicitarios en puentes peatonales.

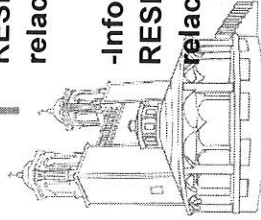
RESPUESTA SINDICATURA: En esta dependencia a mi cargo no se cuenta con alguna relación con la Consultara inicativas para el desarrollo S.C

-Informen respecto de cuantos puentes se emitió la referida concesión.

RESPUESTA SINDICATURA: En esta dependencia a mi cargo no se cuenta con alguna relación con la Consultara inicativas para el desarrollo S.C

-Informen con cuantas concesiones estatales cuenta la referida sociedad

RESPUESTA SINDICATURA: En esta dependencia a mi cargo no se cuenta con alguna relación con la Consultara inicativas para el desarrollo S.C.” (sic)





Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*  
*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

*V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

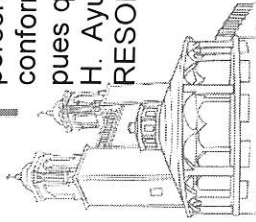
*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.*

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.





Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**ACUERDO QUINTO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 116/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

**El Presidente del Comité toma el uso de la voz:** Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

#### IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

#### V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**ACUERDO SEXTO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.** - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 14 catorce de Marzo del 2022 dos mil veintidós.

\_\_\_\_\_  
MTRO. PEDRO HARO OCAMPO  
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

\_\_\_\_\_  
ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

\_\_\_\_\_  
LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ  
CONTRALORA CIUDADANA VOCAL-E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

